

SEÑORES
FUNERARIA [REDACTED]

PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación al requerimiento de información realizado a través del Portal de Transparencia del Estado, ingresado como solicitud de información en virtud de la Ley 20.285 con la identificación AK002T0001232, en el cual solicita "...-Favor enviar la cantidad de fallecidos en el mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2017, de las comunas de Las Condes, Vitacura, Ñuñoa, Bilbao, Florida, Providencia y La Reina, obtenidas de cada Registro Civil de cada comuna..." (Sic), informa a usted lo siguiente:

Se adjunta archivo Anexo_Respuesta_AK002T0001232, que contiene la información solicitada que es posible de entregar y que consiste en la información correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 2017. En tal sentido, se informa que los datos estadísticos acompañados son acumulativos y anuales. Se debe tener presente además, que las oficinas (circunscripciones) del Servicio, pueden coincidir o no con una comuna.

Asimismo, señalo a usted que actualmente el Servicio no cuenta con los profesionales que puedan avocarse a la tarea de preparar, siempre en forma excepcional y atendido que no forma parte de las funciones de este Servicio, el tipo de información como la que se solicita en su requerimiento, separada por mes, cuestión que en estos momentos tampoco resulta posible de generar, debido a la carga de trabajo y volumen de tareas que los funcionarios que actualmente se desempeñan en la Subdirección de Estudios y Desarrollo deben cumplir, de forma prioritaria.

En consecuencia, y teniendo presente la aplicación del principio de divisibilidad, la elaboración de un proceso especial de entrega de información solo para este caso, y con la cantidad de personal y profesionales dedicados solo a la obtención de esta información, en estos momentos, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

